



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.

DEMANDANTE: JOSÉ NELSON PENAGOS VARGAS en representación de los intereses de la menor JULIANA VALENTINA PENAGOS VARGAS.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00051-00.

Estudiada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 y 84 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso de jurisdicción voluntaria (art. 577 y s.s. ibídem).

NOTIFICAR la demanda al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho practicar visita socio familiar al hogar del demandante JOSÉ NELSON PENAGOS VARGAS, con el objetivo de verificar las condiciones socio familiares y económicas que posee, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia y establecer si las condiciones socio familiares son idóneas para tener la custodia y cuidado personal de la menor JULIANA VALENTINA PENAGOS VARGAS.

ORDENAR a la parte demandante aportar, en el término de ejecutoria, fotocopia autenticada de los registros civiles de nacimiento de las señoras EMMA CATHERINE y MARÍA PAZ PENAGOS VARGAS (tomada del original y expedida por la oficina notarial de – Art. 245 – 246 C. G. del P., AC544-2017 de 25 de agosto de 2017, M.P. AROLDO WILSON QUIRÓZ MONSALVO, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

TENER a la doctora MARIETA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, como apoderada judicial del señor JOSÉ NELSON PENAGOS VARGAS, quien actúa en representación de los intereses de la menor JULIANA VALENTINA PENAGOS VARGAS.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5948ec768554a79ef3284c125e8c1b160e4c5bca85128051c660234cfc9131e**

Documento generado en 24/02/2022 07:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>